

# **BANDO MUNICIPAL DE MALINALCO 2022**

## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente bando es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Malinalco forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; está investido de personalidad jurídica propia e integrada por una población establecida dentro de su territorio con libertad para administrar su hacienda pública.

**ARTÍCULO 3.-** En el Municipio de Malinalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno de Malinalco, Estado de México está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, electo popularmente al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Las Comisiones serán determinadas por acuerdo del ayuntamiento y las necesidades del municipio; serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

**ARTÍCULO 8.-** El municipio para lograr el bienestar general de sus habitantes deberá:

- I. Preservar en todo momento, la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar siempre dentro de todo el territorio municipal, el estado de derecho; observando perennemente la autonomía municipal;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el reglamento interno municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de este Municipio;
- VI. Brindar las prestaciones adecuadas de los servicios públicos municipales a sus habitantes;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales en términos del presente Bando y demás legislaciones aplicables;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales; observando siempre el fomento a la protección al medio ambiente;
- IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente de este Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- X. Promover la salubridad e higiene pública de los servicios públicos como privados hacia los habitantes de este Municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura de este Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XII. Garantizar a la ciudadanía la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de los medios y procedimientos establecidos por la ley correspondiente; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas, apegada a los Principios y Derechos Internacionales reconocidos en materia de Derechos Humanos;

- xiii. Defender y preservar los derechos de personas en situación de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- xiv. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- xv. Promover la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- xvi. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- xvii. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica que así lo requieran;
- xviii. Instituir que todas las actividades desarrolladas por este ayuntamiento estén conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cumpliendo con la rendición de cuentas de transparencia en estricto apego a la Ley General de Transparencia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- xix. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales;
- xx. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones cuando éstas lo soliciten.
- xxi. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- xxii. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;
- xxiii. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- xxiv. Promover la integración familiar;

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando Municipal de Malinalco, Estado de México;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- VI. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica propia, con autonomía y patrimonio propio para su administración;
- IX. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, Estado de México;

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio conserva su nombre actual. La palabra “Malinalco” es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

**ARTÍCULO 11.-** El Escudo del Municipio de Malinalco, Estado de México, se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el “Escudo Nacional”, así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda “**TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO**”, en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.



El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de Malinalco, Estado de México como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura propias; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124, 125 y demás artículos relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164, 165 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

El Gobierno del Municipio de Malinalco, Estado de México es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

**ARTÍCULO 13.-** Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes de este Municipio.

La aplicación del Bando Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco, Estado de México; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es Malinalco, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

Será la localidad de Malinalco, Estado de México la cabecera y sede del poder municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Malinalco, Estado de México cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

**a)** La Villa que es la Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:

1. San Juan Norte
2. Santa Mónica
3. Santa María Norte y Sur
4. San Martín

5. San Pedro
6. San Guillermo
7. San Andrés
8. La Soledad

**b) Sus pueblos son cinco:**

1. Chalma
2. San Andrés Nicolás Bravo
3. San Simón El Alto
4. San Nicolás
5. Jalmolonga

**c) Sus rancherías son quince:**

1. San Sebastián
2. Jesús María
3. San Pedro Chichiasco
4. Colonia Hidalgo
5. Colonia Juárez
6. Colonia Aldama
7. La Ladrillera
8. La Loma de San Felipe
9. Noxtepec de Zaragoza
10. Santa María Xoquiac
11. Puente Caporal
12. Pachuquilla
13. Palmar de Guadalupe
14. El Platanar
15. Colonia Guadalupe Victoria

**d) Sus caseríos son diecinueve:**

1. Amate Amarillo
2. La Angostura
3. Chichiasco el Viejo
4. Colonia Emiliano Zapata
5. La Huerta
6. La Loma del Cóporo
7. Monte Grande
8. Palo Dulce
9. Planta Alameda
10. El Puentecito
11. Tepehuajes
12. Tepopula
13. Pueblo Nuevo
14. San Isidro
15. El Zapote

16. Campos de San Martín
17. Joya Redonda
18. Casa Blanca
19. Valle de Guadalupe

**e) Fraccionamientos:**

1. Fraccionamiento habitacional residencial “Club de Golf Malinalco”
2. Condominio Horizontal de Tipo Residencial.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las segmentaciones territoriales que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 17.-** Los términos de los centros de población del Municipio de Malinalco, Estado de México podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio.
- II. Incorporación de una o más colonias.
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio.
- IV. Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS**

**ARTÍCULO 19.-** En el Municipio de Malinalco, Estado de México todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La población del Municipio de Malinalco, Estado de México, está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco, Estado de México;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, Estado de México y además reúnen los siguientes requisitos:
  - a) Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con
  - b) ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio,
  - c) profesión o trabajo dentro del mismo.
  - d) Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando
  - e) manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la
  - f) vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia
  - g) expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la
  - h) existencia de su domicilio.
- III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Malinalco, Estado de México, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, Estado de México reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
- V. Visitantes o Transeúntes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y
- VI. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 21.-** La persona que resida en dos o más municipios deberá optar por tener su domicilio en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Malinalco, Estado de México tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 22.-** Los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México gozarán de los siguientes derechos:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;
- III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el



- presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
  - V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
  - VI. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
  - VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades insalubres, peligrosas, nocivas y actos de molestia, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
  - VIII. Denunciar ante el Órgano de Control Interno del Municipio, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales
  - IX. Disfrutar de vías públicas limpias;
  - X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; y
  - XI. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos y habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;
- V. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- VI. Respetar los derechos de los niños y las niñas, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el Municipio de Malinalco,  
Estado de México
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio de Malinalco, Estado de México de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;

- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;
- X. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- XI. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XII. Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
- XIII. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
- XIV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- XV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, México, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XVI. Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten libre de basura y maleza, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de estos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XVII. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVIII. Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XIX. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmueble;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidando y conservando los árboles situados dentro de sus domicilios;
- XXII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

- XXIII. No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;
- XXIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;
- XXV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXVII. Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
- XXVIII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;
- XXIX. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Malinalco, Estado de México cuando se le requiera;
- XXX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXXI. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXXII. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;
- XXXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;
- XXXIV. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con discapacidad;
- XXXVII. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXXVIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;
- XL. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

- XL I. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XLII. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- XLIII. No alterar el orden público y la paz social;
- XLIV. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
- XLV. Los padres de familia o tutores responsables de niños(as), adolescentes y jóvenes con discapacidad, estarán obligados a integrarlos a programas, cursos o talleres de capacitación que el ayuntamiento o sistema DIF promuevan; y
- XLVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales.

En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, extranjeros y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;
- II. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población de este Municipio;
- IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- X. Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;
- XI. Estacionarse y colocar puestos comerciales en el primer cuadro de la cabecera municipal;

- xii. Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;
- xiii. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;
- xiv. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- xv. Presentar información falsa sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir;
- xvi. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;
- xvii. En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial;
- xviii. Queda prohibido circular con el escape abierto a vehículos automotores;
- xix. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública; y
- xx. Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes faculta a estas para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones anteriores, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen, determinando la calificación de la falta administrativa y en su caso, la imposición de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad.

Los visitantes y transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior en lo que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 26.-** Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio de Malinalco, Estado de México por más de dos años y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de estos, salvo los de carácter político.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 27.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, fines y el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento de auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarios, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Las dependencias de la administración centralizada y descentralizada se regirán por los manuales de organización, reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables que al efecto expida el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** El ayuntamiento promoverá la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades municipales.

**ARTÍCULO 30.-** La administración pública centralizada estará integrada por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;**
- II. Tesorería Municipal;**
- III. Contraloría Municipal;**
- IV. Oficialía Mediadora-Conciliadora**
- V. Oficialía Calificadora;**
- VI. Direcciones de:**
  - a) Obras públicas y Desarrollo urbano;**
  - b) Desarrollo Económico;**
  - c) Seguridad Pública;**
  - d) Servicios Públicos;**
  - e) Desarrollo Agropecuario;**
  - f) Ecología, Sustentabilidad y Medio Ambiente;**
  - g) Instituto Municipal de las Mujeres y Equidad de Género;**
  - h) Bienestar Social;**
  - i) Turismo;**
  - j) Educación;**
  - k) Salud;**
  - l) Protección Civil y Bomberos;**
  - m) UIPPE;**
  - n) Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
  - o) Dirección de Gobernación.**

Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS  
AUTÓNOMOS**

**ARTÍCULO 31.-** La administración pública descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
  - a) Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Malinalco;
  - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Malinalco;
  - c) Organismo para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Malinalco;
  - d) Los demás que determine crear al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como órgano autónomo, estará considerado en la estructura administrativa municipal para efectos de asignación presupuestal, exclusivamente, toda vez que sus decisiones, funciones y/o atribuciones no se encuentran determinadas por el ayuntamiento sino por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 33.-** Son autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

**ARTÍCULO 34.-** Los cargos de Autoridades Auxiliares se ejercerán de manera honorífica y en sus respectivas comunidades, ejercerán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando y el Ayuntamiento les deleguen para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad.

**ARTÍCULO 35.-** Las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los programas sociales implementados por el gobierno municipal y los que se deriven de la coordinación con el gobierno federal y estatal, en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** En cada delegación y subdelegación serán electos observando los usos y costumbres de cada comunidad y funcionarán tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal, promoviendo en su integración el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos que por usos y costumbres sean nombrados por sus comunicados, promoviendo el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 38.-** En cada delegación y subdelegación será electo y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos cuya organización sea determinada por sus usos y costumbres, promoviendo el principio de paridad de género.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán órganos de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas relacionadas.

## **CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México, en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, tomando en consideración la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza. Las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera deberán sujetarse a lo establecido en este Bando, sus reglamentos y las siguientes disposiciones:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo con la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;



- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo con la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo con la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en leyes correspondientes;
- VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

## **TÍTULO SÉXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.-** La Seguridad Pública, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

El Presidente Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes, en todo momento, se sujetarán a los

principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros municipios.

**ARTÍCULO 42.-** Para el logro de los objetivos en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras;
- IV. Elaborar su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 43.-** La seguridad pública será responsabilidad del Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el municipio;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;
- VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia;

**ARTÍCULO 44.-** Para efecto de las fiestas patronales, el delegado, mayordomos y organizadores correspondientes deberán solicitar al presidente municipal por escrito firmado y sellado; el resguardo de la seguridad pública y de protección civil, debiendo proporcionar a

los mandos municipales los elementos integrantes de la veintena comunitaria que se consideren necesarios para que a través de una coordinación se logre un mejor resguardo en dichos eventos.

## **CAPÍTULO II DE SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 45.-** Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 46.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 47.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública;
- III. La Coordinación de Bomberos; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

**ARTÍCULO 48.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 50.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;

- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes; y X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

X.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar actos de riesgo que pongan en peligro la integridad física y patrimonio de las personas, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;

- IV. Verificar que los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, cuenten con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y sus instalaciones;
- V. Realizar visitas de verificación a los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.
- VI. Vigilar y exigir, para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VII. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos;
- VIII. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios;
- IX. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción;
- X. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento. V. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención pre hospitalario;
- XI. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución;
- XII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas;
- XIII. Verificar, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, que los usuarios de motocicletas, cuatrimoto y bicicletas cuenten con el equipo de protección (casco, rodilleras y coderas) necesarios para circular por la vía pública.
- XIV. Llevar a cabo, anualmente, la Feria de Protección Civil, para promover la cultura de protección civil a la población en general.
- XV. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad, verificará y sancionará a las estaciones de servicio, gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

**ARTÍCULO 55.-** Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

### **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 56.-** Es un derecho de la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México el acceso a los servicios del agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del municipio a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México. Tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades:

El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo Directivo donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 57.-**El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México a través del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

**ARTÍCULO 58.-** El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 59.-** Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado OPDAPAS Malinalco, Estado de México, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

## **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento, para la prestación del servicio de alumbrado público, establecerá la coordinación necesaria con la Comisión Federal de Electricidad, a fin de asegurar la dotación del servicio de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público perteneciente a este Municipio.

**ARTÍCULO 61. -** El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades.

**ARTÍCULO 62. -** El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 63. -** Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (conocidos comúnmente como diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento planeará, organizará, dirigirá y controlará las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del municipio de Malinalco, Estado de México asumiendo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis.
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos.
- III. Administrar eficientemente los recursos.
- IV. Coordinar campañas de limpieza y concienciar al ciudadano que es necesaria su participación para solucionar los problemas que afectan su entorno.
- V. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura.
- VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores.

- VII. Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios.
- VIII. Supervisar y dirigir las actividades programadas de recolección y limpia (actividades del personal, uso de las unidades de recolección tipo contenedor).
- IX. Recoger basura especial como: llantas, muebles, colchones, cubetas, ollas inservibles y ofrecer a la ciudadanía sin costo alguno este servicio.
- X. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del servicio y las que señalen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 65.-** El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio de Malinalco, Estado de México se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio; por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

- I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos:
- II. El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 08:30 a 16:00 horas.
- III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banquetta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;
- V. El Ayuntamiento fomentará a los ciudadanos del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio; y
- VI. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular. En caso de



incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 67.-** En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realicen generen o transporten este tipo de residuos, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia.
- II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos.
- III. Los prestadores de servicios que manejan productos potencialmente peligrosos están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia.

## **CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 68.-** El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

**ARTÍCULO 69. -** El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

**ARTÍCULO 70. -** En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

**ARTÍCULO 71.** - Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**ARTÍCULO 72.** - Para poderse llevar a cabo una exhumación, se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- II. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

**ARTÍCULO 73.** - Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 74.** - Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

**ARTÍCULO 75.** - La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 76.** - Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 77.-** El servicio de mantenimiento del parque Plaza Estado de México, deportivo Arturo Orihuela y Centro Social Recreativo Municipal Lienzo Charro se prestará en el Municipio de Malinalco, Estado de México en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.

El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** - El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

**ARTÍCULO 79.** - El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 80.** - La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la seguridad pública, tránsito y la Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 81.** - Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 82.** - La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** En todo caso el Ayuntamiento para el mantenimiento de calles, parques, áreas verdes y recreativas, llevará a cabo, en forma permanente, las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos.
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos.
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro municipio.
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de dichos arboles
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL, ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 84.-** El municipio coordinará, vigilará y otorgará servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.

**ARTÍCULO 85.-** Para efectos de lo anterior el municipio realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;

- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Coordinar las acciones de la Asistencia Social en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio Municipio;
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y
- X. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

## **CAPÍTULO IX DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS**

**ARTÍCULO 86.-** El municipio implementará mecanismos adecuados que conlleven al mejoramiento del entorno urbano en las diversas modalidades del sector comercial, actualizar los padrones correspondientes del mercado municipal y tianguis para tener un mejor control dentro de la actividad comercial.

El municipio a través del o las áreas de la administración pública que correspondan regulará y vigilará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes con la finalidad de que los comerciantes cumplan con las obligaciones correspondientes, así mismo, buscar las alternativas y conciliar entre representantes comerciales y ciudadanía con la finalidad de resolver los posibles problemas que se presenten.

**ARTÍCULO 87.-** Es facultad del municipio expedir permisos, regulaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en tianguis y mercados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y/o las que emita el municipio.

**ARTÍCULO 88.** - Para regular la actividad comercial en tianguis y mercados el municipio asumirá las siguientes funciones:

- I. Hacer respetar el reglamento y cumplir con la normatividad que de él emane en los tianguis y mercados con base a su derecho.
- II. Dar soluciones basadas en el reglamento de Mercados y Tianguis.
- III. Coordinar acciones para mantener en equilibrio la situación de Mercado y Tianguis.
- IV. Supervisar los operativos para el retiro de ambulantes y el alineamiento de puestos.

- V. Administrar, organizar el Mercado y Tianguis así mismo vigilar y hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Realizar los procesos administrativos que se llegaran a generar por incumplimiento de los reglamentos aplicables y de sus obligaciones;
- VII. Realizar el cobro dentro del tianguis, a través de los inspectores.
- VIII. Supervisar el horario al que se sujetaran los comerciantes del tianguis, mercado y comercios establecidos, se respete por medio del reglamento.
- IX. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos semifijos bajo su resguardo.
- X. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal);
- XI. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el municipio, así como de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal;
- XII. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal), para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;
- XIII. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades;
- XIV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XV. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos; y
- XVI. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 89.** - Para el cumplimiento de esas funciones, el municipio se auxiliará de las dependencias del gobierno municipal que considere necesarias de acuerdo a su organigrama, manual de organización y las demás disposiciones aplicables; en todo caso, se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Económico, el área encargada de Tianguis y Mercados las que a su vez se auxiliarán de notificadores e inspectores, el área de Gobernación y Seguridad Pública, de ser necesario.

**ARTÍCULO 90.** - Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la jefatura de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

**ARTÍCULO 91.** - Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la jefatura de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

**ARTÍCULO 92-** Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la jefatura de Tianguis y Mercados.

**ARTÍCULO 93.-** El municipio está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes semifijos, o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico y/o el área responsable de Tianguis y Mercados.

**ARTÍCULO 94. -** El Municipio deberá verificar que, en los tianguis semifijos, ferias tradicionales o días festivos, en todo el municipio, no se obstruyan los pasos peatonales destinando 1 metro para los accesos y 1.60 metros para los corredores, como mínimo.

**ARTÍCULO 95. -** El municipio a través de las áreas que designe o que por disposición legal les corresponda, está facultado para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera.

El concepto por pago de piso de plaza se estimará de acuerdo con el número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

**ARTÍCULO 96. -** Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 97. -** El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco, Estado de México es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento y del Director de Desarrollo Económico y de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial "Las Truchas".

**ARTÍCULO 98. -** Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, previa Garantía de Audiencia, el área encargada de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán al aseguramiento de mercancía de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 99. –** Los comerciantes que agreden física y verbalmente a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones relacionadas con la actividad comercial en tianguis y mercados perderán sus derechos del lugar establecido para ejercer el comercio.

**ARTICULO 99 BIS.-** Los conflictos que se susciten con motivo de la actividad comercial serán sometidos en vía de procedimiento administrativo de conciliación señalado en el presente bando municipal. En caso de mala conducta de algún comerciante, que tienda a obstaculizar la función del municipio por regular dicha actividad comercial, podrá ser sancionada en términos del presente bando municipal. Cuando la conducta del particular lo amerite se dará vista al ministerio publico por las conductas que desplegué y que pudieran constituir un delito.

Será motivo de pérdida de la licencia o permiso, contravenir cualquier disposición del presente bando municipal.

## **SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 100.-** El municipio a través de la Dirección de Gobernación, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio de Malinalco, Estado de México y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- III. Promover en el Municipio de Malinalco, Estado de México un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- IV. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VI. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- VIII. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- IX. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico;
- X. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- XI. Convocar y promover el registro de la juventud en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- XIII. Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;
- XIV. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;
- XV. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;
- XVI. Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;

- XVII. Llevar a cabo la verificación establecimientos comerciales fijos y semifijos, dándole cumplimiento a lo estipulado en el bando municipal, normas y leyes aplicables;
- XVIII. Apoyar a la dirección de desarrollo económico para la sanción, suspensión o clausura, respecto de las contravenciones a las verificaciones, cumplimiento al bando, normas y leyes de los giros comerciales, prestaciones de servicios e industriales; y
- XIX. Intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- XX. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 101.** - La Dirección de Gobernación está facultada para que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, realicen los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

**ARTÍCULO 102.** - Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 103.-** Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes, de igual manera deberán contar con los dictámenes que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables. Asimismo, los medios para el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 104.** - Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

**ARTICULO 105.** – verificar en coordinación con Dirección de Salud y Protección Civil a los prestadores de servicios, hoteleros, restauranteros y semifijos con venta de alimentos procesados en caso de existir emergencia sanitaria para salvaguardar la salud de los usuarios.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA**



## **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 108.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**ARTÍCULO 110.-** En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;

- v. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y
- vi. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

**ARTÍCULO 112.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos para alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- v. Responsables;
  - vi. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
  - vii. Entre otras.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.**

**Artículo 113.-** Son atribuciones del gobierno municipal en materia de Gobierno Digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y

VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales

## **TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 114.-** El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio de Malinalco, Estado de México para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del municipio;
- III. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- IV. Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis y mercados del municipio;
- VI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis y mercados del municipio;
- VII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental;
- IX. Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- X. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- XI. Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía;
- XII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;

- XIII. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;
- XIV. Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del municipio;
- XV. Fomentar y promover el empleo en el municipio, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población;
- XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sostenible y sustentable del municipio;
- XVII. Coadyuvar en la regulación de las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;
- XVIII. Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio;
- XIX. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;
- XX. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;
- XXI. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
- XXII. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;
- XXIII. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- XXIV. Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
- XXV. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos; y
- XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

## **CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 115.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Promover y gestionar la obtención de programas sociales, ante gobierno estatal y federal, con el objeto de lograr una mejora en la condición de vida de los Malinalquenses.
- II. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del municipio;
- III. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- IV. Formular y ejecutar un programa municipal de bienestar social;
- V. Garantizar el acceso de todos a los programas de bienestar social;
- VI. Promover en el municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y

- nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio, o que aporten un bajo nivel nutricional;
- VII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
  - VIII. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo para una vida saludable;
  - IX. Orientar acciones y obras públicas en las Zonas de Atención Prioritaria para reducir los índices de pobreza y rezago social del municipio;
  - X. Impulsar la coordinación con las instancias federales y estatales correspondientes para promover la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población;
  - XI. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
  - XII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
  - XIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura física, el deporte, las tradiciones, fiestas populares y las manifestaciones culturales en el ámbito municipal;
  - XIV. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
  - XV. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al bienestar social;
  - XVI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
  - XVII. Promover la equidad e igualdad de género para asegurar el acceso de todos a una vida digna;
  - XVIII. Establecer programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
  - XIX. Participar, en los términos de Ley, en la prevención, atención y erradicación de las adicciones;
  - XX. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;
  - XXI. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

- XXII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXIII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXIV. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales con lo que se tenga convenio;
- XXV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares;
- XXVI. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
- XXVII. Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XXVIII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XXIX. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales; y
- XXX. Las demás que se señalan las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 116.-** Es atribución del municipio de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de Malinalco, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con los programas federales, estatales y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores

representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

- IV. Establecer campañas de concientización permanentes sobre los peligros que causa al medio ambiente de uso de plásticos en desechables, popotes, bolsas plásticas y demás objetos, además de Fomentar el uso cotidiano de objetos biodegradables no contaminantes, así como implementar acciones en este Municipio de Malinalco, Estado de México, que conlleven a sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de plástico de un solo uso o contenedores plásticos también de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables.
- V. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio de Malinalco, Estado de México implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio de Malinalco, Estado de México (agua, energía eléctrica y residuos sólidos);
- VI. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;
- VII. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;
- X. Sancionar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;
- XII. Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio,

transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

- XIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XIV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
- XV. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XVI. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XVII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental o técnico de factibilidad de funcionamiento, elaborado por organismos calificados;
- XVIII. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
- XIX. Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;
- XX. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;
- XXI. Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006-SMA-RS-2006;
- XXII. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del



Estado de México (PROBOSQUE) o estudio técnico elaborado por organismos calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;

- XXIII. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- XXIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia funcionamiento municipal, deberán presentar ante esta Dirección de Ecología invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), así como dictamen técnico, mismos que se sustentarán en los antecedentes del solicitante;
- XXV. Intervenir en la regulación de la Tenencia de la Tierra;
- XXVI. Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;
- XXVII. Observar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS- 2006;
- XXVIII. Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XXIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XXXI. Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuando;
- XXXII. Formular y expedir las licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia ecológica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos

mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta Dirección de Ecología solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;

- XXXIII. Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;
- XXXIV. Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia;
- XXXV. Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:
  - XXXVI. Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;
  - XXXVII. Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso;
  - XXXVIII. Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno; y
  - XXXIX. Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

**ARTÍCULO 117.-** Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

**ARTÍCULO 118.-** En el Municipio de Malinalco, Estado de México en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente.

**ARTÍCULO 119.-** El Ayuntamiento a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará reglamentos, programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, diferentes quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

**ARTÍCULO 121.-** A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología municipal o su equivalente velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología municipal o su equivalente sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

## **CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 123.-** Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología o su equivalente en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

## **CAPÍTULO III**

## DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 125.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio de Malinalco, Estado de México en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 126.-** Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

## CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**ARTÍCULO 127.-** En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Tirar cualquier tipo de deshecho solido en vía pública;
- II. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008;

- III. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA001-SEGEM-AE-2003.
- IV. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente, que se expedirá en todos los casos previa valoración de ésta Coordinación de los árboles que se desean derribar;
- V. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- VI. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- VIII. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- IX. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- X. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- XI. Quemar globos de Cantoya en las fiestas patronales;
- XII. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
- XIII. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- XIV. La venta de orquídeas, cactus y plantas silvestres extraídas ilegalmente; XV. Tirar escombros, cascajo, residuos de cualquier tipo sobre la vía pública; y XVI. Las demás prohibidas por las leyes y normas aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 128.-** Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, contra el arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;
- II. Ordenar los residuos que genere en su hogar o área de trabajo separándolos estrictamente en orgánicos, inorgánicos, plástico y papel;
- III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en

la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;

- V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera y agrícola;
- VI. Participar en las campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos;
- VII. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier caso de animales domésticos o callejeros agresivos o con alguna enfermedad o infección que ponga en riesgo a la ciudadanía;
- VIII. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- IX. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- X. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales;
- XI. La separación de aguas grises y aguas negras;
- XII. El cuidado y protección de los árboles de las vías de comunicación y jardines públicos;
- XIII. Los floricultores deberán tener sus cultivos en áreas alejadas de las zonas urbanas, a una distancia mínima de 500 metros;
- XIV. Para realizar la poda de árboles ubicados en bienes inmuebles de dominio público o en propiedad privada se deberá contar con autorización escrita de la Dirección de Ecología, que otorgará dicha autorización, siempre y cuando el solicitante cuente o contrate con el personal capacitado en la materia para realizar la poda;
- XV. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán contar con un contenedor para que los usuarios de los servicios depositen los residuos de los productos adquiridos;
- XVI. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos que utilicen equipo de sonido con efectos de promoción, deberán mantener el nivel de volumen dentro de las escalas permitidas; y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 129.-** Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

**ARTÍCULO 130.-** Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 131.-** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;
- III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

- XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales virulentos en situación de calle;
- XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXII. Vender animales en la vía pública;
- XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXVI. Incumplir cualquier disposición respecto a las Ecozonas;
- XXVII. No estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Medio Ambiente, tratándose de vehículos que recolecten residuos sólidos;
- XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o el Código Reglamentario Municipal. Cuando la persona sea infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX,



XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; en caso de las fracciones III y XIII, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 fracción IX del mismo ordenamiento. El Ayuntamiento designa, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, al área encargada de aplicar lo señalado en el párrafo anterior, que será la Coordinación de Ecología. Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

XXIX. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL TURISMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DIPOSICIONES EN MANTERIA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 132.-** El municipio a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal deberá fomentar el trabajo en equipo junto con los prestadores de servicios, mediante la gestión, promoción y coordinación entre los sectores y las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como generar promotores turísticos profesionales, para desarrollar e impulsar el turismo, así como contribuir al desarrollo económico del Municipio.

**ARTÍCULO 133.-** En materia turística el municipio a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre los prestadores de servicios y los diferentes niveles de Gobierno.
- II. Realizar gestiones para el beneficio de los centros turísticos.

- III. Apoyar en la creación de nuevos productos turísticos y el desarrollo de los diferentes sitios con vocación turística. IV. Fomentar y apoyar en la realización de proyectos ejecutivos para los diferentes productos turísticos del Municipio. V. Representar al Presidente Municipal en eventos políticos, administrativos y sociales, cuando este mismo, así lo disponga.
- VI. Desarrollar todas aquellas actividades o funciones inherentes al área, que sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- VII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 134.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**ARTÍCULO 135.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco, Estado de México podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 136.-** Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

**ARTÍCULO 137.-** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Salvo casos extraordinarios, queda exento el pago de derechos por concepto de expedición de licencia, permiso o autorización, en su caso refrendo, respecto de los negocios fijos de producción y servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, quedando exceptuados todos aquellos que están regulados bajo algún fundamento legal de competencia municipal, estatal, y en su caso, federal.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de estos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 138.-** Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

**ARTÍCULO 139.-** Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;
- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- IV. Para el establecimiento de Casas de Materiales de Construcción, bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Ecología y del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de Malinalco, Estado de México todos del

- Gobierno Municipal, e independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de los derechos correspondientes;
- V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, fuegos artificiales, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;
  - VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; VII. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
  - VIII. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
  - IX. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal competente;
  - X. Dar una autorización o licencia que no afecte la imagen del centro histórico y lugares turísticos; y
  - XI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

**ARTÍCULO 140.-** Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento;
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios;
- VI. Presentar los Dictámenes que establezcan las leyes aplicables;
- VII. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial; y
- VIII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, municipal

**ARTÍCULO 141.-** Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas

nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo

**ARTÍCULO 142.-** Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueros), se deberá contar con un Dictamen Único de factibilidad, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicho Licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 143.-** Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 144.-** El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos de expendio de bebidas alcohólicas abiertas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Del mismo modo, queda prohibido utilizar e invadir vías públicas en el primer cuadro de la cabecera, incluyendo bienes inmuebles del dominio público o de uso colectivo.

Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarlos al término de su vigencia.

Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

**ARTÍCULO 145.-** Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto

significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

**ARTÍCULO 146.-** Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 147.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de factibilidad que emita la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

**ARTÍCULO 148.-** Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, así como las que pretendan contar con música estereofónica, acústica o de cualquier índole, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso ante la Dirección, asimismo deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en el presente Bando y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**ARTÍCULO 149.-** Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Malinalco, Estado de México y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 151.-** Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

**ARTÍCULO 152.-** Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

**ARTÍCULO 153.-** Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 154-** El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados. para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal del municipio; y. para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal del municipio.

Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los Delegados Municipales de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión.

El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona color verde, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas.

El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia.

**ARTÍCULO 155. -** Queda prohibido el comercio fijo, semifijo, juegos inflables y ambulante en zona del kiosco y del jardín principal, así como en la explanada de la Presidencia Municipal y aceras del Convento de la Transfiguración (Divino Salvador).

Así también, queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estancillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua), Avenida Morelos (de Avenida del Panteón hasta su cruce con calle Galeana), Avenida Juárez (de la esquina que forma Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Galena), Calle Carranza (de Avenida Hidalgo hasta callejón Amajac), Avenida Progreso (de Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Avenida Hidalgo hasta el cruce con Avenida del Panteón), Avenida del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco-Chalma), Avenida Hidalgo en

toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galena (de Avenida Juárez hasta el cruce con Avenida Morelos).

**ARTÍCULO 156.** - Queda prohibido que los comerciantes:

1. Ingerir bebidas alcohólicas durante su actividad comercial, esto será dado de baja temporalmente por 3 meses y en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente, así como:
2. Prestar o rentar sus puestos.
3. Participar en alguna riña, pelea o alteración en la vía pública lo cual tendrá como consecuencia ser dado de baja de su permiso correspondiente para ejercer el comercio en dicho lugar.
4. Dejar sus estructuras de trabajo en vía pública cuando estas no ejerzan su comercio.

**ARTÍCULO 157.-** Los comerciantes que tengan adeudos, se les realizarán notificaciones, de hacer caso omiso y continúan presentando adeudos de 2 años o más se suspenderá o perderá el lugar asignado.

**ARTÍCULO 158.** - Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

**ARTÍCULO 159.** - Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios, ambulantes y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos.

**ARTÍCULO 160.** - En el territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México, están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la jefatura de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

**ARTÍCULO 161.** - Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo con las medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
  - a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.
  - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
  - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
  - d. Carga y retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.
- IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
  - a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.
  - b. la Venta: de 19:00 a 23:00 horas;



- v. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
- vi. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

**ARTÍCULO 162.** - Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

**ARTÍCULO 163.** - Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, Festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos, Calle Hidalgo, Juárez, Aldama, Guerrero y Galeana; en el primer cuadro de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 164.** - Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

**ARTÍCULO 165.** - El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

**ARTÍCULO 166.** - Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$10.00 (Diez pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 6 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

La Dirección de Desarrollo Económico, en cualquier momento podrá modificar las condiciones, características y medidas, para el debido y correcto funcionamiento de los tianguis y mercados del municipio, lo anterior previa notificación a los comerciantes.

**ARTÍCULO 167.** - Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

**ARTÍCULO 168.** - Se consideran días festivos, para efectos del tianguis 5 y 6 de enero, 2 de febrero, del Domingo de Ramos al sábado de Gloria, 5 y 6 de agosto, 15 y 16 de septiembre, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, 12 de diciembre y 25 de diciembre.

**ARTÍCULO 169.** - Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad Malinalquense.

**ARTÍCULO 170.** - El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

**ARTÍCULO 171-** Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos. Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección de Desarrollo Económico del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

**ARTÍCULO 172.** - Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

**ARTÍCULO 173.** - Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

**ARTÍCULO 174.** - Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

**ARTÍCULO 175.-** Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 176.-** Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

**ARTÍCULO 177.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

**ARTÍCULO 178.-** La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetará a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 179.-** No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto, así como que genere molestias o que sean peligrosas. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

El Ayuntamiento no otorgará, ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y videojuegos, si estos están a menos de 500 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia de culto religioso, plantel educativo o casa de salud pública. Estos permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para los tipos de negocios ante referidos, quedan estrictamente prohibidos en el centro histórico.

**ARTÍCULO 180.-** Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 181.-** El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas

alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 182.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El sólo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Coordinación de Gobernación y Normatividad Municipal, debiendo realizarse en la forma siguiente:

La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento.

**ARTÍCULO 183.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 184.-** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México deberá sujetarse a los siguientes horarios:

**a)** Horario Ordinario, de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo con el inciso b) de este artículo.

**b)** Horario Especial, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias, la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- II. Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones

- automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- III. De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - V. De 07:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, los mercados; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - VI. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - VIII. De 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - IX. De las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes–bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
  - X. De 09:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; sábados de 09:00 a 20:00 horas; y domingos de 09:00 a 15:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada; y para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas el horario de funcionamiento será de 09:00hrs a 21:00hrs de lunes a domingo; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.

- XI. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;
- XII. Las taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XIII. De 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XIV. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XV. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XVI. De las 08:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XVII. De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XVIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XIX. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 06:00 a las 18:00 horas; el domingo sólo podrán venderse bebidas alcohólicas hasta las 17:00 horas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XX. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- XXI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 a las 21:00 horas; XXII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:

- a) De lunes a sábado de 09:00 horas a 00:00 horas; y en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.
- b) Los horarios establecidos quedaran sujetos a las disposiciones y determinaciones que en materia de salud emitan los Gobiernos Federales y Estatales, con motivo del COVID-19 (pandemia).

**ARTÍCULO 185.-** Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

**ARTÍCULO 186.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

**ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditaran su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

**ARTÍCULO 188.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**

**ARTÍCULO 189.-** El municipio, para el fomento agropecuario tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar acciones que promuevan el ordenamiento del sector Agropecuario, Forestal y Rural.
- II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones.
- III. Desarrollar mecanismos que faciliten el extensionismo y la transferencia de tecnología.
- IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura. V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad.
- VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos y de sus productores.
- VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el autoconsumo y coadyuvar el mejoramiento económico.
- VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos.
- IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del municipio.
- X. Garantizar el desarrollo sustentable en el municipio, para tener el bienestar social, económico, y ambiental, promoviendo, gestionando proyectos productivos rentables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 190.-** A los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, queda estrictamente prohibido.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas independientemente del grado de alcohol en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- II. Inhalar o consumir cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- III. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Realizar actos o manifestaciones que contravengan la moral o alterar el orden público;
- V. Queda prohibido en casa habitación y automóviles que transiten por las vialidades del territorio Municipal de Malinalco, Estado de México, excederse de los 55



decibeles, siendo este el límite máximo permitido del nivel sonoro hacia y en vía pública;

- VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común o a la vista de la población;
- VII. Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VIII. Romper las banquetas, pavimento, adoquín y áreas de uso común, así como construir sobre marquesinas, invadir las banquetas con construcciones, construir marquesinas que exceda de la banqueta debiendo estar libre el espacio de la guarnición y no respetar el alineamiento, sin autorización municipal;
- IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- X. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Subdirección de Protección Civil, la Dirección de Gobernación y sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;
- XII. Vender artículos pirotécnicos sin la autorización de este Ayuntamiento;
- XIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;
- XIV. El incumplimiento observado a las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, serán sancionados de acuerdo con el presente Bando y en caso de reincidencia, serán turnados a la autoridad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Quemar cohetes antes de la 06:00 horas y después de las 24:00 horas, con excepción de las festividades religiosas;
- XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los dominios particulares;
- XVII. Organizar peleas de perros y gallos clandestinos;
- XVIII. Transitar en la vía pública acompañados de un perro, sin las medidas de seguridad (embozalado, con cadena o lazo de aproximadamente 2 metros de largo);
- XIX. Colocar mantas de propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atraviese la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los semáforos y de otras señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XX. Pegar, colocar, grafitear o pintar propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la autoridad correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanción administrativa que amerite, se procederá a despegar o quitarla pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en

- el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;
- XXI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas o rurales del Municipio de Malinalco, Estado de México;
  - XXII. Tirar basura, desechos, desperdicios y quema de éstos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, flora y fauna, y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
  - XXIII. Ejercer el comercio a la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;
  - XXIV. Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y rentar películas reservadas para mayores;
  - XXV. Colocar en árboles o arbustos, anuncio de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004; El Ayuntamiento verificara las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
  - XXVI. Operar aún y cuando tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, sin contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización que serán supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
  - XXVII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas;
  - XXVIII. Depositar desechos que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
  - XXIX. Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya exploradas;
  - XXX. La venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
  - XXXI. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
  - XXXII. Destruir aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad que les resulte;
  - XXXIII. Quemar cohetes en las festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;
  - XXXIV. Destruir plantas o árboles de parque o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;
  - XXXV. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto ocasionando molestia a los vecinos;

- XXXVI. Ingerir bebidas alcohólicas cerca de cualquier plantel educativo;
- XXXVII. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud;
- XXXVIII. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- XXXIX. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- XL. Practicar juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal;
- XLI. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XLII. Abastecer a vehículos automotores de gas LP en la vía pública, domicilios particulares o en bases de autobuses y taxis;
- XLIII. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;
- XLIV. No tener señalado en la fachada de su domicilio el número oficial marcado por el Ayuntamiento y de acuerdo con la imagen urbana;
- XLV. Ejercer el comercio, industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;
- XLVI. Queda prohibido a la ciudadanía propietaria de camiones, tráileres y cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aun cuando sea frente a su domicilio;
- XLVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y cerca de zonas escolares;
- XLVIII. Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;
- XLIX. Practicar juegos de azar o aquellos donde existen apuestas en lugares públicos;
- L. Conducir cualquier vehículo, que transporte materiales pétreos o sus derivados y no se encuentre cubierto en su totalidad con lonas;
- LI. Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones impropios en la vía pública;
- LII. Introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas a cualquier espacio deportivo del dominio público;
- LIII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;
- LIV. Vender productos o prestar servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ellos;
- LV. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;
- LVII. Pegar anuncios o hacer pinta en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

- LVIII. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un vehículo, contaminar el ambiente del Municipio de Malinalco, Estado de México;
- LIX. Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando se haga con fines comerciales;
- LX. Invadir la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos;
- LXI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- LXII. Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias;
- LXIII. Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización de Ayuntamiento;
- LXIV. Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;
- LXV. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- LXVI. Siendo usuario (a) de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- LXVII. Quemar basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
- LXVIII. Arrojar aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales; comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- LXIX. Emitir o descargar contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o bien, sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en la vía pública o tiraderos clandestinos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México;
- LXX. En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;
- LXXI. Se prohíbe dejar en estado de abandono cualquier tipo de vehículo en la vía pública, para lo cual se usará grúa para presentarlo ante el oficial calificador, para aplicar la sanción correspondiente, así como en todo momento el particular cubrirá el costo que esto genere por el uso de la grúa;
- LXXII. Conducir cualquier tipo de automotor considerado como motocicleta, cuatrimotor, y en su caso bicicleta, sin casco protector y equipo de seguridad, incluyendo al conductor y acompañante;
- LXXIII. Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- LXXIV. A los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento de este Municipio de Malinalco, Estado de México que contravengan las disposiciones que establece el

presente Bando Municipal durante su horario de labores; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se le decretará un arresto administrativo de 24 horas y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva;

- LXXV. No respetar los señalamientos viales en las calles que se encuentran en reparación o construcción;
- LXXVI. Estacionar en las vías públicas cualquier tipo de vehículo, que sea considerado lugar prohibido;
- LXXVII. Circular cualquier tipo de vehículo en sentido contrario a los establecidos y señalados en el presente ordenamiento;
- LXXVIII. Estropear u obstaculizar las actividades de los elementos de seguridad pública;
- LXXIX. Conducir en estado de ebriedad, cualquier tipo de auto motor, lo cual se sancionará y el vehículo será remitido con grúa para su resguardo al corralón, a costa del infractor, siempre y cuando no haya alguna persona o familiar de éste; y
- LXXX. Alterar el orden en vía pública.
- LXXXI. Se sancionara el hecho de PROPINAR en agravio de cualquier persona, en especial de las mujeres, en lugares públicos, manifestaciones de señas o de palabra que constituyan un menos cabo o falta de respeto que puedan constituir acoso que cause incomodidad y les haga sentir expuestas es su integridad y situación de mujeres.

**ARTÍCULO 191.** - A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo anterior, serán acreedores de una sanción consistente en una multa, que va desde los 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de esta. En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Barrer y tirar la basura de sus unidades en la vía pública;
- III. Obstruir la circulación;
- IV. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- V. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula;
- VI. Utilizar equipos de sonido con volumen superior a los 55 decibeles;
- VII. Abastecerse de cualquier tipo de combustible;
- VIII. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos; y
- IX. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte público y particular.

A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo, serán acreedores de una sanción consistente en una multa, que va desde los 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de la misma.

**ARTÍCULO 192.** - Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

**ARTÍCULO 193.** - Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección General de Fomento Agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
- IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

**ARTÍCULO 194.** - La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección de Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal, estudio de impacto ambiental y croquis de localización.

**ARTÍCULO 195.** - Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 196.** - Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 197.** - Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

**ARTÍCULO 198.** - Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

**ARTÍCULO 199.** - Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

**ARTÍCULO 200.** - La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.

**ARTÍCULO 201.** - Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizados con el fierro;
- III. Trasladar en un horario de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.;

- IV. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro;
- V. Normar la expedición de guías de tránsito para el ganado, sus productos y subproductos, así como permisos para movilizar ganado durante la noche;
- VI. Retener al ganado y medios de su transporte hasta en tanto se acreditan las autorizaciones respectivas, en coordinación con las autoridades federales y ayuntamientos competentes; y
- VII. Establecer en coordinación con otros ayuntamientos casetas de vigilancia para revisar la documentación y controlar la sanidad de los animales;
- VIII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 202.** - Está prohibido instalar granjas pecuarias en el centro de las poblaciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 203.-** En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables en colindancia con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- X. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;
- XI. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada en centro histórico del municipio, así como las avenidas y calles principales y solo

- será permitido exclusivamente para la carga y descarga de productos y o materiales en horarios antes de las 07:00 horas o después de las 20:00 horas.
- XII. A la ciudadanía que haga caso omiso a las instrucciones o ademanes de señales de tránsito emitidas por los elementos de seguridad ciudadana; y
- XIII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 204.-** Será infraccionada toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 205.-** Para todas las multas estipuladas, el Oficial Calificador se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública para citar a la (las) persona (as) correspondientes, con el objeto de notificarle la determinación de una sanción administrativa señalada en cualquiera de los supuestos del Título Décimo Tercero del presente Bando.

### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 206.-** Si las contravenciones a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter municipal fuesen cometidas por un (a) menor (considerándose como tales aquellas personas de entre doce y diecisiete años de edad), éste será acreedor de una sanción.

**ARTÍCULO 207.-** Si la infracción genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. Las medidas en las que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán las establecidas en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

**ARTÍCULO 208.-** En caso de que la conducta del menor se halle en reincidencia o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste se remitirá ante el Agente del Ministerio Público competente o la Preceptoría Juvenil correspondiente, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad que compete conozca y proceda de acuerdo a las normas de la legislación que corresponda.

**ARTÍCULO 209.-** Si un menor contraviene lo dispuesto en el presente Bando Municipal, será puesto a disposición del Oficial Calificador y si en el horario en el que es puesto a disposición no se encontrare dicha autoridad, por ningún motivo el menor podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, y solo estará en un lugar donde no existan barreras



que impidan el contacto con las demás personas; por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

**ARTÍCULO 210.-** Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando municipal o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse en la vía pública bajo los efectos por consumo de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruir o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la consecuencia que señale la Ley de justicia para adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas cerca del mismo; y
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o vehículo automotor independientemente el grado de alcohol.

**ARTÍCULO 211.-** Los menores primoinfractores, que en su caso, la falta sea considerada como leve, serán acreedores de una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles por escrito visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescente en estado de riesgo.

**ARTÍCULO 212.-** Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido

por el presente Bando Municipal a través del Oficial Mediador y Conciliador y oficial calificador quien a su vez apercibirán a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención privativa, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de 12 años y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando Municipal o sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 213.-** Se sancionará de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la falta administrativa cometida, a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: palos botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno, punzocortantes, navaja, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas; VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga ilícita;
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 214.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras o servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad cuando esta se refiera a usos del suelo;

- IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
- X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, los cuales se deberán de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada extraordinaria que marca la Ley Laboral.

**ARTÍCULO 215-** El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y
- III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo al uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las dependencias normativas.

El Ayuntamiento limitará y señalará los espacios de estacionamiento en el primer cuadro y calles con alta carga vehicular y marcará las áreas no permitidas.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Policía de Vialidad con base en Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares exclusivamente reservados para tal fin en el municipio.

Los espacios de estacionamiento sobre la vía pública que se han utilizado comúnmente por sitios de taxis y transporte de pasajeros, así como las áreas de carga y descarga que usan los comerciantes, deberán ser reconocidos, autorizados y formalizado; los cuales están sujetos a las disposiciones del presente Bando, así como a las leyes y acuerdos que se determinen; asimismo a una revisión anual con el objeto de valorar si de acuerdo al programa de Desarrollo Urbano, al Reglamento de Tránsito y normas aplicables se sigue dando e mismo uso.

Es así como los espacios delimitados de prohibición de aparcamiento de vehículos de automotor en el primer cuadro del Municipio de Malinalco, Estado de México y lugares turísticos, estará señalado de color rojo, así como con la señalética correspondiente, por lo que, en caso de incumplimiento a la presente disposición, el conductor del vehículo se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente bando.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 134 fracción IX del presente Bando.

**ARTÍCULO 216.** - Se sancionará a todos aquellos conductores de transporte público y particular que:

- I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una calle que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;

- II. Conduzcan un vehículo de motor sin contar con licencia o permiso para ello;
- III. Salgan del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- IV. Permitan el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- V. Destruyan los señalamientos viales;
- VI. Circulen en sentido contrario;
- VII. Efectúen en la vía pública carreras o arrancones;
- VIII. Circulen sin alguna placa;
- IX. Desobedezcan las señales viales o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- X. No procuren que los ocupantes del vehículo usen cinturones de seguridad;
- XI. Transporten menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XII. Utilicen teléfonos celulares, tabletas electrónicas u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIII. Omitan ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XIV. Conduzcan en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XV. Obscurezcan o pinten los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVI. Interfieran, obstaculicen o impidan deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- XVII. Realicen maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando;
- XVIII. Obstruyan con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XIX. Rebasen por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- XX. Omitan hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XXI. Rebasen el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXII. Incumplan con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXIII. Circulen sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXIV. Omitan la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXV. Instalen y usen en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;
- XXVI. Mantengan abiertas o abran las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XXVII. Instalen o utilicen en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXVIII. Circulen en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante;
- XXIX. Fumen en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas; y

xxx. En caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

El Ayuntamiento solicitará elementos de policía de tránsito y vialidad estatal, los cuales serán los únicos facultados para emitir infracciones y sanciones, en términos del reglamento de tránsito, de acuerdo con el respectivo convenio que se firme para tales efectos.

El Ayuntamiento gestionará la firma del convenio con el gobierno estatal, para: recibir capacitación en materia de seguridad pública y tránsito, contar con la presencia de efectivos estatales en las calles y avenidas del Municipio, así como practicar los exámenes de control de confianza a los elementos de la Comisaría.

**ARTÍCULO 217.-** En relación con las multas que se apliquen se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y está considerarán: a) La gravedad de la infracción en que se incurra;

- b) Los antecedentes del infractor;
- c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- d) La reincidencia si la hubiere; y
- e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Cuando el infractor fuere jornalero, obrero, estudiante, trabajador no asalariado podrá ser sancionado conforme a la UMA, y que la consideración del Oficial Calificador, sí el infractor no pagase la sanción impuesta, ésta se podrá conmutar con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, o en su caso, trabajo social en beneficio de la comunidad; y cuando sean varios los infractores, se aplicarán las sanciones de forma individualizada.

**ARTÍCULO 218.-** Cuando derivado de una infracción se imponga como sanción un arresto administrativo, y se encuentre cumpliendo con este el infractor, si es su deseo obtener su libertad, podrá conmutarse el tiempo que le faltare con el pago de una multa que imponga la autoridad ordenadora, la cual deberá ser cubierta de manera inmediata.

**ARTÍCULO 219.-** Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del Municipio, se hará acreedor a una multa que va desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y será remitida a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 220.-** En caso de ser necesario y justificado por la gravedad de la falta cometida, se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido en el Título Décimo Primero de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 221.-** Podrán aplicarse cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 261 de este Bando, independientemente de aquellas que tengan señalada alguna en particular cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera, en este supuesto, la autoridad deberá en todo tiempo emitir argumento debidamente fundado y motivado.

**ARTÍCULO 222.-** Las sanciones que se aluden en este capítulo, se aplicarán, las que dada su naturaleza lo permitan en forma inmediata y las demás dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 223.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso y las mencionadas en el artículo 261 del presente Bando.

**ARTÍCULO 224.-** A las personas que bloqueen las avenidas o en su caso alcantarillas con material para la venta, distribución, almacenamiento o bien para construcción, sin que cuenten con los permisos adecuados, serán acreedores de una sanción consistente en una multa que va desde los 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 225.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio de Malinalco, Estado de México

, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

**ARTÍCULO 226.-** Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

**ARTÍCULO 227.-** Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- a) Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y
- b) No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

**ARTÍCULO 228.-** A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto inconmutables.

**ARTÍCULO 229.-** Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 230.-** Se impondrá multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- a) Siendo propietario (a) de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- b) Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
- c) Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y

- d) A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

**ARTÍCULO 231.-** Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 232.-** Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

**ARTÍCULO 233.-** El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 234.-** Se impondrá multa, y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 235.-** Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y las disposiciones que de éste emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, amonestación o multa;
- b) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
- c) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- d) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- e) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- f) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- g) La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el Código para la biodiversidad del Estado de México;

La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo

permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

**ARTÍCULO 236.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

**ARTÍCULO 237.-** Para la Imposición de las sanciones a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se observarán las reglas siguientes:

- a) El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente o la autoridad municipal pero nunca por ambos a la vez;
- b) El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- c) Las multas serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código y demás disposiciones que resulten aplicables;
- d) La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de concesiones permisos o autorizaciones serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y
- e) La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

**ARTÍCULO 238.-** Las sanciones que establece por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, serán impuestas por la autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 239.-** Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de

**ARTÍCULO 240.-** Cuando del resultado de las visitas de inspección que contempla el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave a la biodiversidad y al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, esta autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:



- I. La detención de los presuntos responsables, quienes sin demora deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- II. El aseguramiento precautorio de los recursos naturales, y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;
- III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos dedicados al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos naturales, en bienes ambientales, o materias primas; de los sitios e instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad a los elementos y recursos naturales; y
- IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento de la actividad que se trate.

Cuando la autoridad competente imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas, se indicarán las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron y los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas estas, se ordene el retiro de dichas medidas.

**ARTÍCULO 241.-** En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**ARTÍCULO 242.-** Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**ARTÍCULO 243.-** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

**ARTÍCULO 244.-** Se impondrá aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

**ARTÍCULO 245.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público, así mismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 246.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 247.-** En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 248.-** Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

**ARTÍCULO 249.-** Todas aquellas acciones u omisiones que en términos del presente bando sean sancionables y que en el mismo no tengan una sanción individualizada, serán sancionadas de acuerdo con lo que discrecionalmente y dentro de los parámetros establecidos en el presente bando determine la autoridad municipal competente o en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 250.-** Serán sanciones de carácter de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

Multar y/o Suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización; o
- b. Arresto administrativo.

Serán consideradas infracciones administrativas las siguientes:

- I. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- II. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio, así como estaciones de carburación o gasolineras;
- III. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasolineras;
- IV. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- V. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- VI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.
- VII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- IX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

- X. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
- XII. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XIII. Realice quemas sin avisar a la autoridad municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XIV. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y
- XV. Arroje residuos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente

**ARTÍCULO 251.-** Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;

- I. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio, así como estaciones de carburación o gasolineras;
- II. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasolineras;
- III. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- V. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.
- VI. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

- VIII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- IX. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- X. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
- XI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XII. Realice quemas sin avisar a la autoridad municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XIII. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y
- XIV. Arroje residuos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 252.-** La autoridad administrativa municipal podrá cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo a la gravedad de la infracción, haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; IV. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación; V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Se aplicarán de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a la ciudadanía que incurra en la fracción señalada en el artículo 229 fracción XI del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 253.-** Cuando a petición de parte interesada se presente en la Oficialía Mediadora-Conciliadora cualquier persona con la finalidad de citar a otra, es procedente su citación para efectos conciliatorios.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**ARTÍCULO 254.-** Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de una acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal, y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la ilegalidad en su caso o asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o substancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total; y VI. Retiro de materiales e instalaciones.

**ARTÍCULO 255.-** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 256.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

**ARTÍCULO 257.-** La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios; II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas;

- vii. Imponer el orden en caso de emergencia sanitaria, auxiliándose de las medidas de apremio establecidas en el artículo 281 y VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 258.-** Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

**ARTÍCULO 259.-** Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 260.-** El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

**ARTÍCULO 261.-** Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 262.-** El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

**ARTÍCULO 263.-** El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

## **CAPÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 264.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO 265.-** Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 266.-** Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones en función de las disposiciones que la misma Ley establece.

## **CAPÍTULO XI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 267.-** En el Municipio de Malinalco, Estado de México, existirá una Oficialía Mediadora Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 268.-** El oficial Mediador Conciliador tendrá la facultad de dar fe mediante un acta de las declaraciones de ciudadanos que acudan ante esta autoridad con el fin de dar a conocer hechos de extravió de documentos y objetos personales que se consideren necesarios para realizar algún trámite federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 269.-** El oficial Mediador Conciliador tendrá la facultad de expedir actas informativas a los ciudadanos que acudan para dar a conocer bajo protesta de decir verdad, hechos sobre algún acontecimiento no constitutivo de un delito.

*ARTICULO 269 BIS. El Oficial conciliador para el cumplimiento de sus funciones atenderá al siguiente procedimiento de actuación para la atención de terceros:*

- a) La FUNCION CONCILIADORA, es considerada un medio alternativo de solución de conflictos o certificación de convenios, acuerdos o transacciones, a que dos partes en conflicto se someten voluntariamente.

- b) Iniciaré a petición de parte interesada, la cual puede ser escrita o verbal. Hecha la solicitud, el Oficial Conciliador procederé a citar por escrito a la contraparte del solicitante; pudiendo hacerlo hasta por tres ocasiones con apoyo de los elementos de la Seguridad Pública Municipal o de notificador Municipal habilitado, para hacer efectiva la cita de que se trate, en día cierto, el oficial conciliador podrá prevenir a la parte correspondiente de hacer valer las medidas de apremio que considera el presente bando Municipal, para sancionar la falta injustificada.
- c) Una vez que las partes acudan a la conciliación el día señalado, el oficial Conciliador en turno procederé de la siguiente manera:

1.- Diré su nombre a los asistentes y su cargo.

2.- Expondré en que consiste el procedimiento Municipal de Conciliación como medio amigable para la solución de conflictos competencia de Municipio.

3.- Invitaré a las partes a exponer igualmente su nombre.

4.- Expondré brevemente el motivo de la cita. En seguida daré la palabra, primer lugar a la persona que pida la cita y en seguida a la persona citada; invitándoles a conducirse con respeto y de manera clara.

5.- En su Caso el Oficial Conciliador, con base el las Leyes aplicables, principios Generales del Derecho, la Moral y las buenas costumbres, expondré las distintas alternativas de solución al asunto que le hayan planteado; tomando en consideración el interés superior de menores, sectores vulnerables y el propio de las partes interesadas; buscando en todo momento evitar la judicialización de los asuntos. Del acuerdo que alcancen las partes levantará un documento escrito, que mínimamente especificará: Día, Lugar , Hora, testigos, comparecientes y acuerdos alcanzados. Para la celebración de la conciliación y firma del acta correspondiente, las partes podrán estar asistidas a su costa, de abogado particular o persona de su confianza.

6.- Igualmente se hará constar por escrito la falta de acuerdo y se dejaran a salvo derechos de los asistentes y de terceros.

7.- Para salvaguardar el orden durante las cesiones de conciliación el Oficial Conciliador en turno podrá hacer efectivas las medidas de apremio que contempla el presente bando municipal y en su caso, se auxiliaré de la Seguridad Pública para hacer prevalecer el orden.

8.- La falta in justificada a las citas del Procedimiento de conciliación se considerará desobediencia.

**ARTÍCULO 270.-** La Oficialía Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan



las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento.

En el Municipio de Malinalco, Estado de México existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán conocer, calificar e imponer sanciones y las demás que señala la Ley Orgánica Municipal de la entidad, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 271.-** Al Oficial Calificador en materia de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el despacho de los siguientes asuntos:

- a. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere el Código Penal, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
- b. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- c. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO**

**ARTÍCULO 272.-** El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- v. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- vi. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

**ARTÍCULO 273.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- A. El Presidente (a) Municipal;
- B. El Síndico y Regidores;
- C. Los servidores públicos municipales; y
- D. Los vecinos y habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 274.-** El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

**ARTÍCULO 275.-** Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

**ARTÍCULO 276.-** La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 277.-** En lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 278.-** La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Malinalco, Estado de México, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el 5 de febrero de 2022.